Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las expor-

dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Racienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la aludida fecha darán tembién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodecima, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesetha y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséla». Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere opor-tunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arance-laria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzque necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1456/1970, de 23 de abril, por el que se concede a la firma efabricación de Herramientas y Utensilios, S. A., el régimen de reporición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de acero rápido por exportaciones previamente realizadas de fresas madre con cuchillas recam-

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticustro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminades, de la misma especie y almilares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma efabricación de Herramientas y Utansillos, S. A., ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles de acero rápido por exportaciones previamente realizadas de fresas madre con cuchillas recambiables.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumpildo los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y prezia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discisiete de abril de mil novecientos setenta.

Artículo primero.—Se concede a la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», con domicilio en Barcelona. Caballero, número noventa y uno, el régimen de reposición para

la importación con franquicia arancejaria de perfiles de acero la importación con tranquies trancentra de partes de aceto rápido (P. A. setenta y tres punto quince B punto dos punto); empleadas en la fabricación de fresas madre con cuchillas recambiables (P. A. ochenta y dos punto cero cinco punto B punto dos punto), previamente exportadas.

Articulo segundo — A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de perfii de scero rápido contenido en las manufacturas de exportación, previamente exportados, po-drán importarse ciento ochenta y cinco kilogramos con ciento ochenta gramos de dicha primera materia.

Se consideran subproductos aprovechables el cuarenta y sels por elento de la mercancia importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b punto, conforme a las normas de valoración vigente.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma

Artículo cuarto.—La exportación precedera a la importación deblendo hacerse constar de maniera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero

Articulo quinto...Las importaciones deberan ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas,

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tiene relaciones comerciales normales.

Pars obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecno las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Articulo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de quínce de marso de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Articulo septimo.—La concesión caducara de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-nas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancela-ria podrá dietar les normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimento de la presente concesión.

Artículo decimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de abril de mil novecientos setents.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.